



ANEXO II
BAREMO PARA PLAZAS DE PERSONAL DOCENTE EN EL EXTERIOR
(Cada mérito alegado solo podrá ser valorado por uno de los apartados de este baremo)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
1 PERTENENCIA AL CUERPO DE CATEDRÁTICOS Y SERVICIOS DOCENTES PRESTADOS	MÁXIMO 2,50	
1.1 Por ser personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y/o de Artes Plásticas y Diseño.	1,00	Copia de título administrativo o credencial o, en su caso del boletín o diario oficial en el que aparezca su nombramiento como funcionario de carrera.
1.2 Por cada año de servicios efectivos que supere los tres exigidos como requisito como personal funcionario de carrera del cuerpo al que corresponda la vacante.	0,50	Hoja de servicios según se especifica en la base segunda, 2.3 a) de esta convocatoria.
1.3 Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario de carrera en otros cuerpos que imparten enseñanza no universitaria.	0,10	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa correspondiente en la que se indique cuerpo docente y tiempo de servicios prestados como funcionario de carrera.
- A los efectos de los apartados 1.2 y 1.3 serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 del texto refundido del Estatuto Básico del empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (BOE de 31), así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente serán computados, a estos efectos, el tiempo de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 89.4 del citado Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que no podrá exceder de tres años. - En los supuestos contemplados en el subapartado 1.2 del baremo, al profesorado integrado en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria procedente del cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que concursen a plazas de ese cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se les computarán los servicios prestados en el cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, considerándolos como prestados en el mismo cuerpo a que corresponda la vacante o vacantes solicitadas, siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. En el caso de los profesores y profesoras integrados en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria procedentes del cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que concursen a plazas del cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, por ser titulares de las especialidades establecidas en el apartado segundo de la Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, se les computarán en el subapartado 1.2 del baremo, aquellos servicios prestados en el cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional así como los prestados desde su integración en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, considerándolos como prestados en el mismo cuerpo a que corresponde la vacante o vacantes solicitadas, siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional. - En los supuestos contemplados en el subapartado 1.2 del baremo, a los profesores y profesoras pertenecientes al cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que concursen a plazas del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, por ser titulares de las especialidades establecidas en el apartado primero de la Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, se les computarán los servicios prestados en el cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, considerándolos como prestados en el mismo cuerpo a que corresponda la vacante o vacantes solicitadas, siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. En el caso de los profesores y profesoras pertenecientes al cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional que concursen a plazas del cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, por ser titulares de las especialidades establecidas en el apartado segundo de la Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, se les computarán, en el subapartado 1.2 del baremo aquellos servicios prestados en el cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional considerándolos como prestados en el mismo cuerpo a que corresponda la vacante o vacantes solicitadas, siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional.		



ANEXO II
BAREMO PARA PLAZAS DE PERSONAL DOCENTE EN EL EXTERIOR
(Cada mérito alegado solo podrá ser valorado por uno de los apartados de este baremo)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
2. VALORACIÓN DE TRABAJO	MÁXIMO 2,50	
2.1 Cargos directivos y de coordinación	Hasta 0,75	
2.1.1. Por cada año como Director o Directora en centros públicos docentes, como Director o Directora de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas, como Director o Directora en centros de profesores y recursos o instituciones análogas establecidas por las Comunidades Autónomas para la formación del profesorado.	0,25	Copia del nombramiento con diligencia de posesión y cese o certificado en el que se indique el tiempo en el que se ha desempeñado dicho cargo o, en su caso, en el que conste que este curso se continúa en el mismo.
2.1.2. Por cada año como Jefe o Jefa de Estudios, Secretario o Secretaria, Vicedirector o Vicedirectora, o Jefe o Jefa de Estudios Adjunto de centros docentes públicos.	0,20	
2.1.3. Por cada año de desempeño de cargo de coordinación didáctica (coordinación de ciclo, coordinación de equipos docentes de cursos de educación primaria o jefatura de departamento)	0,15	
• Por los subapartados 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3 se valorará su desempeño como personal funcionario en el cuerpo docente desde el que se participa. A estos efectos, en el caso del personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Escuelas Oficiales de Idiomas, se tendrá en cuenta el desempeño de los cargos directivos indicados en estos apartados cuando estos hayan sido desempeñados como personas funcionarias de los respectivos cuerpos docentes incluidos los prestados como personal funcionario del antiguo cuerpo de Catedráticos de Bachillerato y de Catedráticos Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas. • En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de uno de los cargos a los que se aluden en estos subapartados, no podrá acumularse la puntuación, valorándose la que pudiera resultar más ventajosa para la persona candidata. • En los supuestos contemplados en el apartado 2.1 del baremo, al profesorado integrado en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria procedente del cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que concursen a plazas de ese cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se les tendrá en cuenta el desempeño de los cargos indicados en estos apartados cuando estos hayan sido desempeñados como personal funcionario del cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, considerándolos como realizados en el mismo cuerpo por el que se participa. En el caso de los profesores y profesoras integrados en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria procedentes del cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que concursen a plazas del cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, se les tendrá en cuenta el desempeño de los cargos indicados en estos apartados cuando estos hayan sido desempeñados como personal funcionario del cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, considerándolos como realizados en el mismo cuerpo por el que se participa.		
2.2 Participación en programas y proyectos	Hasta 2,00	
2.2.1 Por cada año académico como profesor o profesora en programas o proyectos de mejora e innovación educativa aprobados por las Administraciones educativas, en los que se haya participado a partir del 1 de septiembre de 2003.	0,10	Certificado expedido por la Administración educativa española correspondiente, o con su visto bueno expreso, en el que consten las características descritas en la columna “MÉRITOS” y la duración de la participación en el programa o proyecto.
2.2.2 Por cada año académico impartido como profesor o profesora de enseñanza-aprendizaje integrado de lenguas y contenido (AICLE/CLIL).	0,10	
2.2.3 Por cada año académico como profesor o profesora de enseñanzas impartidas, en su totalidad o en parte, a través de plataformas educativas o sistemas de gestión del aprendizaje, en programas aprobados por las Administraciones educativas, en los que se haya participado a partir del 1 de septiembre de 2003.	0,10	
2.2.4 Por cada año académico de participación en proyectos relativos a las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones aprobados por las Administraciones educativas.	0,10	



ANEXO II
BAREMO PARA PLAZAS DE PERSONAL DOCENTE EN EL EXTERIOR
(Cada mérito alegado solo podrá ser valorado por uno de los apartados de este baremo)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
en los que se haya participado a partir del 1 de septiembre de 2003.		
2.2.5. Por cada año académico de participación en proyectos educativos europeos de niveles no universitarios dentro del marco de los programas educativos de la Comisión Europea, en los que se haya participado a partir del 1 de septiembre de 2003. Por este apartado se valorará la participación en proyectos educativos anuales o plurianuales correspondientes a los siguientes programas: Programa Sócrates II: acciones Comenius, Grundtvig, Lingua, Minerva y Leonardo. Programa de Aprendizaje Permanente: asociaciones de los programas sectoriales Comenius, Leonardo y Grundtvig, y proyectos de movilidad Leonardo. Programa Erasmus +: proyectos de movilidad para el aprendizaje KA1 y asociaciones estratégicas/asociaciones de cooperación o asociaciones a pequeña escala KA2.	0,10	
2.2.6. Por cada año académico de participación en los siguientes programas en el exterior promovidos por este Ministerio: profesorado visitante, intercambio "puesto por puesto", auxiliares de conversación y profesorado en Secciones Bilingües de países de Europa central y oriental, Rusia y China.	0,10	
En relación con los méritos del subapartado 2.2.2, la documentación justificativa deberá especificar claramente la especialidad y el idioma en los que se ha impartido la enseñanza-aprendizaje integrado de lenguas y contenido (AICLE/CLIL). A los efectos de la justificación de los méritos de los subapartados 2.2.1 a 2.2.5, no se considerarán los certificados emitidos por los centros docentes. Los certificados presentados como documentación justificativa deberán atenerse a las características que se describen en el apartado de méritos para cada uno de los subapartados, haciendo constar en los certificados presentados el cumplimiento de los requisitos exigidos. Se tendrán en consideración aquellas certificaciones en las que se indique que se ha participado en calidad de participante, coordinador o cualquier otra figura análoga a las anteriores. Solo se valorará la participación en programas y proyectos impartidos en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos docentes que se ordenan en la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Solo se contabilizará una participación por año académico en cada uno de los subapartados. En los certificados emitidos deberá constar la duración de la participación en el programa o proyecto, considerándose equivalente al año académico cuando se acredite una participación en el proyecto o programa de, al menos, seis meses de duración en el correspondiente curso académico. Conforme al artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los certificados acreditativos de los méritos que se justifiquen, para que surtan efecto en esta convocatoria, deben constar, en su caso, traducidos al castellano.		
3. ACTIVIDADES DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO	Máximo 3,00	
3.1. Cursos o actividades de formación relacionados con la especialidad de la persona candidata, organizados por este Ministerio, por las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias en materia educativa o por instituciones sin ánimo de lucro, que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades. - Por su dirección, coordinación o impartición. Se puntuarán 0,10 puntos por cada 8 horas de curso. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos o de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 8. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. - Por su superación.	Hasta 1,00	Copia del certificado expedido por la entidad organizadora de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o de la actividad, con indicación de la fecha de término o bien extracto del registro de formación de la Administración educativa correspondiente, firmado por el órgano competente, en el que consten estos datos. En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro, en el caso de que no estén reconocidos en el extracto del Registro de formación, deberá acreditarse de manera fehaciente, su reconocimiento u homologación, mediante diligencia de la Administración educativa correspondiente o



ANEXO II
BAREMO PARA PLAZAS DE PERSONAL DOCENTE EN EL EXTERIOR
(Cada mérito alegado solo podrá ser valorado por uno de los apartados de este baremo)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
Se puntuarán 0,10 puntos por cada 12 horas de curso. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos o de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 12. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.		certificado de inscripción en el Registro de Formación de la Administración educativa correspondiente.
3.2. Cursos o actividades de formación relacionados con la didáctica de la enseñanza del español como segunda lengua o lengua extranjera, o del español para inmigrantes, organizados por este Ministerio, por las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias en materia educativa o por instituciones sin ánimo de lucro, que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades. - Por su dirección, coordinación o impartición. Se puntuarán 0,10 puntos por cada 8 horas de curso. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos o de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 8. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. - Por su superación. Se puntuarán 0,10 puntos por cada 12 horas de curso. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos o de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 12. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.	Hasta 1,00	
3.3. Cursos o actividades de formación relacionados con aspectos generales del currículo o con la organización escolar organizados por este Ministerio, por las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias en materia educativa, o por las Instituciones europeas o instituciones sin ánimo de lucro, que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades. - Por su dirección, coordinación o impartición. Se puntuarán 0,10 puntos por cada 8 horas de curso. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos o de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 8. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. - Por su superación. Se puntuarán 0,10 puntos por cada 12 horas de curso. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos o de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 12. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.	Hasta 0,40	
3.4. Cursos o actividades de formación sobre las nuevas tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la educación, perfeccionados con posterioridad al 1 de enero de 2003, organizados por este Ministerio, por las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias en materia educativa o por instituciones sin ánimo de lucro, que	Hasta 1,00	Copia del certificado expedido por la entidad organizadora de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o de la actividad, con indicación de la fecha de término o bien extracto del registro de formación de la Administración educativa correspondiente, firmado



ANEXO II
BAREMO PARA PLAZAS DE PERSONAL DOCENTE EN EL EXTERIOR
(Cada mérito alegado solo podrá ser valorado por uno de los apartados de este baremo)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades. - Por su dirección, coordinación o impartición. Se puntuarán 0,10 puntos por cada 8 horas de curso. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 8. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. - Por su superación. Se puntuarán 0,10 puntos por cada 12 horas de curso. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 12. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.		por el órgano competente, en el que consten estos datos. En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro, en el caso de que no estén reconocidos en el extracto del Registro de formación, deberá acreditarse de manera fehaciente, su reconocimiento u homologación, mediante diligencia de la Administración educativa correspondiente o certificado de inscripción en el Registro de Formación de la Administración educativa correspondiente.
Por este subapartado 3.4. se valorarán los cursos relacionados con alguno de los siguientes aspectos: • La pedagogía digital y el uso didáctico de las TIC. • Uso didáctico de la Web 2.0 y de Internet. • Utilización didáctica de plataformas virtuales de aprendizaje. • Aplicaciones de gestión de centros educativos y de clases. • Programas y aplicaciones ofimáticos y telemáticos. • Pizarra digital interactiva. • Herramientas de autor para la elaboración de aplicaciones didácticas interactivas. • Edición de fotografía, audio y video.		
3.5. Cursos o actividades de formación que estén relacionados con los diferentes programas que constituyen la acción educativa española en el exterior organizados por este Ministerio, por las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias en materia educativa o por instituciones sin ánimo de lucro, que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades. - Por su dirección, coordinación o impartición. Se puntuarán 0,10 puntos por cada 8 horas de curso o, en su caso, de actividades. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, o de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 8. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. - Por su superación. Se puntuarán 0,10 puntos por cada 12 horas de curso o, en su caso, de actividades. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos o de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 12. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.	Hasta 0,80	Copia del certificado expedido por la entidad organizadora de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o de la actividad, con indicación de la fecha de término o bien extracto del registro de formación de la Administración educativa correspondiente, firmado por el órgano competente, en el que consten estos datos. En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro, en el caso de que no estén reconocidos en el extracto del Registro de formación, deberá acreditarse de manera fehaciente, su reconocimiento u homologación, mediante diligencia de la Administración educativa correspondiente o certificado de inscripción en el Registro de Formación de la Administración educativa correspondiente.
Por el subapartado 3.5 sólo se valorarán los cursos o actividades relacionados con las acciones que se establecen en el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa española en el exterior. Serán valorados en este apartado 3 aquellos méritos referidos a cursos o actividades de formación organizados por las Administraciones educativas, las Universidades y entidades sin ánimo de lucro, siempre que cuenten en este último caso con la acreditación de su reconocimiento u homologación mediante diligencia de la Administración educativa correspondiente o certificado de inscripción en el Registro de Formación de la Administración educativa correspondiente. Los certificados de cursos y actividades que no especifiquen ni horas ni días no se tendrán en cuenta a efectos de su valoración. En aquellos certificados en los que no se especifique el número de horas, pero sí los días de duración, se considerará una duración de cuatro horas por cada día de participación.		



ANEXO II
BAREMO PARA PLAZAS DE PERSONAL DOCENTE EN EL EXTERIOR
(Cada mérito alegado solo podrá ser valorado por uno de los apartados de este baremo)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
No se valorarán aquellas actividades de formación y perfeccionamiento que formen parte de la actividad profesional habitual del concursante en el desempeño de su puesto de trabajo en la Administración estatal o autonómica. Conforme al artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los certificados acreditativos de los méritos que se justifiquen para que surtan efecto en esta convocatoria, deben constar, en su caso, traducidos al castellano.		
4. MÉRITOS ACADÉMICOS	Máximo 2,00	
- Solo se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en el Estado español que no hubieran sido los exigidos con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa. - Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, deberá presentarse copia de cuantos títulos se posean, incluido el alegado para ingreso en el cuerpo. - Para la correcta baremación de otra u otras titulaciones universitarias, distinta a la alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar necesariamente las certificaciones académicas en la que conste que ha cursado y superado todas las asignaturas correspondientes de dichas titulaciones. - La presentación de la copia del título de licenciatura, Ingeniería o arquitectura dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo, salvo que se aporte la certificación académica a la que se refiere el apartado anterior. - La presentación de la copia del título de Grado dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de 0.25 puntos, salvo que se aporte la certificación académica a la que se refiere el subapartado 4.2.1 de este baremo. - En lo que respecta a la baremación de titulaciones de primer ciclo, no se entenderá como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación. - No se valorarán los títulos no oficiales que conforme a la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.		
4.1. Titulaciones universitarias. Doctorado y Postgrado.		
4.1.1. Por cada título universitario oficial de Doctor o Doctora.	1,00	Copia del título o certificación del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13), y en la Orden ECI/2514/2007 de 13 de agosto (B.O.E del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).
4.1.2. Por el título universitario oficial de Master en Español como Lengua Extranjera o de Master de Enseñanza del Español como Segunda Lengua.	0.50	
4.1.3. Por cada título universitario oficial de Máster. No se valorará por este apartado la titulación requerida para el ingreso en la función pública docente, siempre que este haya sido exigido como requisito de ingreso al cuerpo docente.	0,50	
4.2. Otras titulaciones universitarias o certificaciones oficiales de idiomas.		
4.2.1. Por cada título universitario oficial de Grado. Cuando para la obtención del título de Graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o licenciatura), la titulación de Grado únicamente se valorará con 0,25 puntos.	0,50	Certificación académica en la que se acredite la superación de todos los estudios correspondientes al título de Grado.
4.2.2. Otras titulaciones. a) Titulaciones de primer ciclo: Por la segunda y restantes diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería. En ningún caso se valorará el primer título o estudios de esta naturaleza que posea la persona candidata.	0,50	Copia de cuantos títulos se posean o, en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13). Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica en donde conste de forma expresa que se han cursado y superado todas las asignaturas o créditos requeridos para la



ANEXO II
BAREMO PARA PLAZAS DE PERSONAL DOCENTE EN EL EXTERIOR
(Cada mérito alegado solo podrá ser valorado por uno de los apartados de este baremo)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
No se valorarán los primeros ciclos o diplomaturas que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como mérito.		obtención de dicho título. En el caso de que se tengan convalidadas asignaturas de este ciclo, estas convalidaciones no podrán superar el cuarenta por ciento del total de las asignaturas necesarias para superar el ciclo.
b) Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes. En el caso de funcionarios pertenecientes a cuerpos docentes del subgrupo A1, en ningún caso se valorará el primer título o estudios de esta naturaleza que posea la persona candidata. Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes u homologados a todos los efectos al título universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.	0,50	Copia de cuantos títulos se posean o, en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13), así como certificación académica en la que se acredite la superación de los estudios correspondientes al segundo ciclo. La presentación de la copia del título de licenciado, Ingeniero o Arquitecto sin la certificación de calificaciones podrá dar lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo.
4.2.3. Por certificaciones oficiales de idiomas: a) Certificado de Nivel intermedio B2, de Nivel Avanzado C1 y Nivel Avanzado C2, Certificado de Aptitud de las Escuelas Oficiales de Idiomas o equivalentes según lo establecido en el anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre. Asimismo se valorarán los certificados oficiales de estos niveles recogidos por las mesas lingüísticas de alemán, francés, inglés, italiano y portugués de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas, así como los establecidos en el anexo V de esta convocatoria para neerlandés	0,25	Copia del certificado.
b) Certificado de Nivel Intermedio B1, Ciclo Elemental de las Escuelas Oficiales de Idiomas. Asimismo, se valorarán los certificados oficiales de este nivel recogidos por las mesas lingüísticas de alemán, francés, inglés, italiano y portugués de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas, así como los establecidos en el anexo V de esta convocatoria para neerlandés.	0,15	
Cuando proceda valorar el Certificado de Nivel Intermedio B2, Nivel Avanzado C1, Nivel Avanzado C2, el Certificado de Aptitud, el nivel B2, C1 o C2 de un idioma, no se valorará ningún certificado de nivel inferior del mismo idioma. Asimismo, cuando se presenten para su baremación varios certificados de un mismo idioma y nivel solo se tendrá en cuenta uno de estos certificados.		



ANEXO III

ADECUACION DEL PERFIL PROFESIONAL AL PUESTO

La Comisión valorará para cada persona candidata

- 1.1. El nivel de conocimiento sobre los objetivos y organización de la acción educativa española en el exterior.
- 1.2. El nivel de conocimiento sobre el sistema educativo español.
- 1.3. Corrección y fluidez en la expresión verbal en el idioma o idiomas extranjeros, conforme al nivel de conocimiento acreditado para el puesto.
- 1.4. El nivel de conocimiento sobre la organización, funcionamiento, fines y objetivos de los Centros y Programas que constituyen la acción educativa en el exterior.
- 1.5. El nivel de conocimiento de los diferentes sistemas educativos correspondientes a los países donde se desarrolle la acción educativa en el exterior.
- 1.6. El nivel de competencia digital de acuerdo con el Marco común de competencia digital docente, aplicado al aula.
- 1.7. Las aptitudes para desarrollar las actividades docentes en los centros y programas solicitados teniendo en cuenta su entorno lingüístico
- 1.8. Las aptitudes adecuadas para ejercer la docencia de la especialidad respectiva mediante la metodología adecuada, incluyendo el uso de las tecnologías de la información y la comunicación y, en su caso, de metodología ELE o AICLE, en situaciones educativas bilingües o plurilingües, biculturales o multiculturales.
- 1.9. Las aptitudes adecuadas para colaborar en proyectos y actividades de proyección cultural española.
- 1.10. Las aptitudes adecuadas para promover actividades y participar en trabajos en equipo con fines educativos y culturales, entre el profesorado de los centros o programas de la acción educativa en el exterior.
- 1.11. La motivación para ejercer la docencia en situaciones socioculturales propios de los países donde se desarrolle la acción educativa en el exterior
- 1.12. La predisposición a integrarse en el entorno sociocultural de los centros y programas en los que se desarrolle la acción educativa en el exterior.
- 1.13. La disponibilidad para colaborar en iniciativas y proyectos promovidos por la dirección de los centros o programas.
- 1.14. La disposición para asumir el carácter representativo que implica la prestación de un servicio público español en el extranjero.



ANEXO IV

ASPECTOS DE LA ACCIÓN EDUCATIVA QUE PODRÁN SER PROPUESTOS POR LA COMISIÓN DE SELECCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA FASE ESPECÍFICA

1. La Acción Educativa en el Exterior:
 - 1.1. Objetivos.
 - 1.2. Estructura orgánica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, y funciones de los órganos directivos en relación con la acción educativa en el exterior.
 - 1.3. Organización de las enseñanzas: acción educativa a través de los diversos programas de actuación.
 - 1.4. Diplomas de Español como Lengua Extranjera.
 - 1.5. Normativa específica para la acción educativa española en el exterior.
2. Países en los que se lleva a cabo la acción educativa española en el exterior:
 - 2.1. Características socioeducativas y culturales.
 - 2.2. Sistema educativo.
 - 2.3. Convalidaciones y homologaciones de estudios respecto a España.
 - 2.4. Presencia institucional del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en el país.
3. Características de los Centros o Programas de la acción educativa en el exterior, en cuanto a:
 - 3.1. Peculiaridades organizativas.
 - 3.2. Órganos de dirección, coordinación y participación.
 - 3.3. Análisis de los destinatarios de las actividades de los Centros o Programas.
 - 3.4. Actividades de proyección de los Centros o Programas.
 - 3.5. Consideraciones didácticas que se deben tener en cuenta en los Centros o Programas del exterior: Programación de las enseñanzas, Recursos didácticos, Metodología, Evaluación. El uso de metodologías específicas en los casos requeridos como el aprendizaje integrado de lenguas y contenidos o la enseñanza del español como lengua extranjera
 - 3.6. Las competencias digitales de acuerdo con el Marco común de competencia digital docente.
 - 3.7. Las herramientas digitales comunes (registro electrónico, firma electrónica, certificado digital, almacenamientos, formulario).
 - 3.8. Actividades interdisciplinarias, interculturales y extraescolares.
 - 3.9. Actividades de proyección y difusión de la cultura española.
4. Legislación básica sobre el sistema educativo español: legislación básica y legislación específica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
 - 4.1. Principios y fines de la educación. La organización de las enseñanzas y el aprendizaje a lo largo de la vida. Enseñanzas mínimas y currículo.
 - 4.2. Las enseñanzas y su ordenación. Principios pedagógicos, evaluación, promoción y titulación en su caso.
 - 4.3. Equidad en la educación. Compensación de las desigualdades. Escolarización.
 - 4.4. Profesorado según las enseñanzas. Funciones, acceso y formación.
 - 4.5. Centros docentes. Participación, autonomía y gobierno de los centros. La dirección en los centros. Los órganos colegiados de gobierno y los de coordinación docente.
 - 4.6. Documentos institucionales de los centros.
 - 4.7. Evaluación del sistema educativo.



ANEXO V

CERTIFICADOS EXTRANJEROS VÁLIDOS PARA ACREDITAR Y/O RECONOCER EL CONOCIMIENTO DE IDIOMA

Idioma	Nivel	Certificados válidos
Neerlandés	B1	CNaVT (<i>Certificaat Nederlands als Vreemde Taal</i>): Maatschappelijk Formeel (FORM)
	B1	CNaVT (<i>Certificaat Nederlands als Vreemde Taal</i>): Profiel Maatschappelijke Taalvaardigheid (PMT)
	B1	Nt2 I (<i>Staatsexamen Nederlands als tweede taal</i> , Programma I)
	B2	CNaVT (<i>Certificaat Nederlands als Vreemde Taal</i>): Educatief Startbekwaam (STRT)
	B2	CNaVT (<i>Certificaat Nederlands als Vreemde Taal</i>): Profiel Professionele Taalvaardigheid (PPT)
	B2	CNaVT (<i>Certificaat Nederlands als Vreemde Taal</i>): Zakelijk Professioneel (PROF)
	B2	Nt2 II (<i>Staatsexamen Nederlands als tweede taal</i> , Programma II)
	C1	CNaVT (<i>Certificaat Nederlands als Vreemde Taal</i>): Educatief Professioneel (EDUP)
	C1	CNaVT (<i>Certificaat Nederlands als Vreemde Taal</i>): Profiel Academische Taalvaardigheid (PAT)